

INTRODUCCIÓN

Estimado lector, tiene usted en sus manos una obra que pretende mostrar una visión jurídica distinta. No es un texto sobre “derecho indígena”, sino una obra sobre los “sistemas normativos indígenas”. Y la distinción —créame— no es baladí.

En efecto, afirmar que la normatividad indígena (usos, prácticas, tradiciones, costumbres y valores) es parte de nuestro sistema jurídico, de “nuestro Derecho”, tal y como lo conocemos, no es acertado. Sostener que los sistemas normativos indígenas constituyen una “rama jurídica más del Derecho ordinario” es sencillamente un error.

Existe un sistema jurídico predominante en México (monismo jurídico), cuyas raíces se hunden en la filosofía jurídica occidental y por eso lo llamamos romano-germánico-canónico. Es este Derecho el que se aprende y enseña en las universidades. Somos producto de esa corriente jurídica.

Pero adicional a aquel sistema, en nuestro país también han subsistido —con serias dificultades— otros sistemas jurídicos que no se enseñan ni aprenden en las universidades: los sistemas normativos indígenas. Estos se viven día a día; evolucionan en forma natural junto a la comunidad; no se construyen artificialmente ni son producto de la “voluntad del legislador”, quien se supone expresa la voluntad popular.

Uno y otros sistemas son muy distintos, tienen principios y características totalmente ajenos.

El primero, es decir, el sistema jurídico ordinario, se sostiene en principios como los de igualdad, seguridad jurídica, propiedad individual, interés personal y legalidad, que constituyen los pilares de todo el andamiaje normativo; mientras que los sistemas normativos indígenas se apoyan en principios como los de armonía comunitaria y familiar, concordia espiritual, vinculación con el territorio, propiedad social, solidaridad, buena fe, unidad y conservación comunitaria, proporcionalidad, razonabilidad e interés colectivo.

El sistema jurídico ordinario se caracteriza por ser formal, escrito, fundado en la ley creada por el Estado; para este sistema, la ley es la que define qué es la justicia y, generalmente, el Derecho se agota en la ley; existen jueces profesionales y ordinariamente se busca una justicia individual. Por

su parte, los sistemas normativos indígenas son informales, usualmente son orales, se fundan en los usos, costumbres, tradiciones y prácticas; la ley no es sinónimo de justicia; no hay jueces profesionales y se busca una justicia social e integral.

No hay ni puede haber, pues, un derecho indígena, sino sistemas normativos indígenas. Y, por cierto, no es un sistema normativo indígena —en singular—, sino tantos como comunidades y pueblos indígenas existen en el país.¹ Es verdad que algunos de ellos tienen similitudes que permiten agruparlos entre sí, pero también lo es que sus diferencias obligan a tratarlos y estudiarlos en forma separada.

A partir de hoy, México reconoce en su Constitución una suerte de *pluralismo jurídico*, aunque existe una realidad que lo supera, pues son múltiples los obstáculos con los que se enfrentan estos sistemas normativos indígenas. Lo destacado de tal pluralismo es que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas pueden aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.

Uno de los obstáculos a los que nos referimos líneas atrás es que en alguna parte del artículo 2o. constitucional reformado se indica que será una ley federal la que establezca “los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes”. Esto es una clara prueba de la desconfianza que el sistema jurídico ordinario aún tiene respecto de los sistemas normativos indígenas, y del carácter residual en el que se les ubica. Lo digo porque un pluralismo jurídico en el sentido estricto del término implicaría reconocer una jurisdicción indígena propia sin cortapisas ni injerencias del sistema jurídico ordinario. A pesar de ello, este inicio es aceptable.

Muy a pesar de estos obstáculos, los sistemas normativos indígenas se han ido abriendo paso por sí solos, moldeando una jurisdicción paralela al Estado, alimentados por una justicia ordinaria que se muestra insuficiente e ineficaz para resolver los problemas internos de las comunidades indígenas y afromexicanas. Los espacios que ésta deja son ocupados de forma atinada y justa por dichas comunidades.

Pues bien, en esta obra los autores escriben desde visiones muy distintas: algunos se quejan y reclaman por el olvido en que se tuvo durante cientos de años a los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en el país, destruyendo sus estructuras sociales, políticas, económicas, y las jurídicas; otros, en una posición menos beligerante, se inclinan por describir los esfuerzos y dificultades que deben encarar esas comunidades al

¹ Según el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, se reconocen 73 pueblos indígenas y el pueblo afromexicano y más de 12 700 comunidades indígenas y afromexicanas.

pretender aplicar sus sistemas normativos indígenas frente al sistema jurídico ordinario y, finalmente, están aquellos que se ocupan en señalar las potencialidades que el artículo 2o. constitucional reformado ofrece a estas comunidades.

Esta divergencia de posiciones y la diversidad de lugares que se describen hizo necesario dividir el libro en cuatro partes para su mejor comprensión. En la primera parte se analizan las experiencias internacionales; en la segunda, los casos descritos del estado de Oaxaca; en la tercera, los asuntos analizados del estado de Guerrero; y, en la cuarta parte, los ejemplos de otros estados.

La primera parte de la obra consta de tres capítulos.

El primer capítulo del libro lleva por título “Límites al derecho colectivo indígena a ejercer jurisdicción en Bolivia” y correspondió a los profesores Leonardo D. Villafuerte Philippsborn y Ramiro Molina Barrios, ambos de la Universidad Católica Boliviana San Pablo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Los profesores tuvieron como objetivo analizar de manera razonada los límites que el Estado Plurinacional de Bolivia establece al derecho colectivo de los pueblos indígenas para ejercer su jurisdicción mediante su sistema normativo y su jurisprudencia constitucional. En opinión de los autores, frente a la dicotomía entre la libre determinación y los límites a los derechos, pretenden describir y comprender cómo, en el contexto de un estado plurinacional que reconoce y respeta la diversidad cultural y jurídica, conviven y se delinear las facultades de los pueblos indígenas a ejercer su jurisdicción, llegando a concluir que, en un sentido general, los límites impuestos por el sistema jurídico boliviano permiten a los pueblos indígenas ejercer su jurisdicción con un margen razonable de libre determinación, lo que, a su vez, permite sostener que existe un margen aceptable de distinción o diferenciación del sistema jurídico estatal igualitario con los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, aunque esta afirmación no está libre de condicionamientos.

El segundo capítulo de esta obra es un excelente trabajo a cargo de la profesora Andrea Carolina Subía-Cabrera, con el tema: “La justicia indígena como mecanismo de justicia restaurativa: el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal en Ecuador”. La docente investigadora de la Universidad de Otavalo-Ecuador tuvo como objetivo de su participación analizar a la justicia indígena como mecanismo de justicia restaurativa en el caso de adolescentes indígenas en conflicto con la ley penal en Ecuador, año 2024. La colega ecuatoriana concluye que el ordenamiento jurídico ecuatoriano aún no ha definido criterios de coordinación ni cooperación en materia de adolescentes provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas a quienes

se les reconozca el acceso al mecanismo comunitario de la justicia indígena como medio de solución de conflictos comunitarios, que promueva mayor cohesión social, identidad sociocultural y, en definitiva, que fomente el perdón como la alternativa a la sanción desde el enfoque punitivo del derecho penal, que se encuentra en crisis.

En el tercer capítulo agradecemos la participación del profesor Sergio José Hernández Briceño con el siguiente título: “Acceso a la justicia para mujeres indígenas víctimas de la violencia basada en género en el Caribe nicaragüense”. El profesor se propone analizar los avances desarrollados en materia jurídica en el contexto de Nicaragua, valorando la categoría de etnicidad en las mujeres y las acciones para garantizar el derecho a vivir libre de violencia, así como estudiar las dinámicas sociocomunitarias de estas actoras, con lo cual se determinarán las fortalezas y retos para acceder a la justicia. Concluye señalando que se debe seguir socializando de forma interinstitucional las violencias que afectan a las mujeres misquitas, así como adecuar los protocolos de actuación ante esos casos desde una perspectiva intercultural e interseccional.

Dentro de la segunda parte de la obra se incluyen todas aquellas aportaciones de los colegas que abordan casos del estado de Oaxaca.

En ese sentido, iniciamos con una extraordinaria aportación del señor magistrado de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, Luis Enrique Cordero Aguilar, quien la titula con una pregunta: “¿Una transición de la justicia monocultural a pluricultural?” El maestro Cordero Aguilar se propone hacer una descripción del sistema de impartición de justicia del Estado de Oaxaca, desde el punto de vista de quienes ejercen constitucional y convencionalmente la jurisdicción, es decir, de los sujetos que tienen la potestad para resolver conflictos, o sea, del sistema de justicia del Estado y la que dispensan los pueblos y comunidades indígenas.

Su estudio le permite concluir que, México, al asumirse como un país pluricultural, debe impulsar reformas tanto al marco normativo como al diseño de instituciones y de políticas públicas para transitar de la monoculturalidad a la pluriculturalidad; que lo realizado hasta hoy es insuficiente, pues su fisonomía sigue siendo la de un Estado liberal y hegemónico; que Oaxaca es la entidad que más ha desarrollado su marco legal y creado instituciones que responden a esa diversidad de pueblos, particularmente en el ámbito de la impartición de justicia. Sin embargo, la expedición de nuevos códigos nacionales no responde a las demandas de un sistema de justicia

pluricultural; por el contrario, evidencia la contradicción del perfil de un Estado que se asume pluricultural.

En un quinto capítulo, titulado “Historias de desencuentros: justicia indígena y jurisdicción estatal”, el doctor Víctor Leonel Juan Martínez se propone analizar, a partir de casos presentados en Oaxaca, las etapas por las cuales ha transitado el reconocimiento de la jurisdicción indígena en las últimas cuatro décadas. El investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS) nos ilustra con interesantísimos casos que dan muestra de la genialidad de las comunidades indígenas al resolver sus problemas internos, pero también sobre los serios obstáculos que enfrentan para su pleno ejercicio.

Concluye afirmando que hay avances en el reconocimiento de la justicia indígena, pero que tal desarrollo no es lineal. Nos advierte de las contradicciones en el abordaje de estos asuntos desde la estatalidad, pues mientras existen casos en los cuales se da un reconocimiento pleno, en otros persiste la exclusión y criminalización de estas prácticas comunitarias. Para el autor, la jurisdicción del Estado está lejos aún de transversalizar la perspectiva de derechos, el pluralismo jurídico y la interculturalidad.

Más adelante, Antonio Gutiérrez Rodríguez, con su aportación titulada “Justicia indígena en San Mateo Tunuchi, Oaxaca: un testimonio desde la comunidad”, se propuso captar los significados de la organización social, sus instituciones, normas y cosmovisiones, así como las prácticas de las autoridades que facilitan la convivencia según el sistema normativo interno de esa comunidad. Siguiendo la metodología de estudio de caso, el sociólogo y perito sociocultural adscrito a la Sala de Justicia Indígena del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca concluye que la existencia de autoridades electas en la comunidad, con la capacidad de impartir justicia y resolver conflictos internos, es fundamental para la cohesión social y que estas autoridades operan bajo prácticas ancestrales, como la oralidad y la mutua prestación de servicios, lo que fortalece la confianza y la cooperación entre los miembros de la comunidad.

Gabriela Mendizábal Bermúdez y Anahí Pérez Rojas titulan el séptimo capítulo como “Justiciabilidad derecho humano a la seguridad social de la comunidad indígena de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca” y en él se proponen analizar los mecanismos de seguridad social de esta comunidad, así como describir la problemática que rodea este asunto y sugerir propuestas de solución. La investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y la licenciada Pérez Rojas (oriunda de esta comunidad indígena)

logran identificar y describir los distintos instrumentos que esta población utiliza para ofrecer seguridad social a sus integrantes.

El octavo capítulo, titulado “Modelo de plataforma digital (CIJI) sobre justicia indígena en Oaxaca: aciertos y desafíos”, ha sido escrito tanto por una de las coordinadoras de esta obra, la hoy profesora investigadora de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en Colombia, Lizeth Juliana García Atra, como por Josué Mesraím Dávila Soto, profesor de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, quienes tuvieron como objetivo describir el empleo que se les ha dado a las plataformas digitales en lo concerniente a asuntos indígenas, así como analizar casos —nacionales— en materia de justicia indígena. Los autores concluyen en que la plataforma digital del Centro de Información de Justicia Indígena (CIJI) se ha convertido en una herramienta pionera en términos de la consulta de jurisprudencia, normativa y, de información de interés general para los integrantes de los colectivos indígenas —al interior y fuera del estado de Oaxaca—.

La tercera parte de la obra contiene el estudio de los casos del estado de Guerrero.

“El Sistema de Seguridad, Justicia y Reeducción Indígena en la Comunidad de Quiahuitlitzala, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero” es el título con el que inicia el capítulo noveno y que fue escrito por los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, Abundio González Reyes, Víctor Manuel Arcos Vélez y Juan Manuel Ávila Silva. El objetivo de éste, según expresan ellos mismos, es comprender la estructura y organización del sistema de seguridad y justicia indígena y, a partir de ahí, describir el modelo y el prototipo de justicia de la comunidad indígena de Quiahuitlitzala, municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, México, concluyendo que constituye uno de los procesos autonómicos más importantes en el estado.

Una aportación en sentido parecido es la que los profesores de la Universidad Autónoma de Guerrero, Francisco Sierra Rivera y Vera Judith Villa Guardiola, describen en el décimo capítulo de la tercera parte de esta obra; lo titulan “La justicia indígena en México: el caso de la policía comunitaria en San Luis Acatlán, Guerrero”. Con mucho orgullo menciono que el joven abogado indígena Sierra Rivera se destacó por una lúcida inteligencia durante el tiempo que tuve el privilegio de trabajar con él. Pues bien, los autores se propusieron adentrarse en el origen y la trayectoria de la Policía Comunitaria (PC) de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) de San Luis Acatlán, Guerrero, como casa matriz, explorando su sistema de justicia y reeducación, así como los retos y logros que han

marcado su camino. Hecha la investigación, los autores concluyen que el Sistema de Justicia, Seguridad y Reeducción por Sistemas Normativos de la CRAC-PC se presenta como una alternativa viable para la construcción de paz y la reducción del delito en comunidades indígenas y destacan que su éxito radica en su legitimidad social, arraigo cultural y efectividad en la resolución de conflictos.

El capítulo décimo primero lleva por título “La justicia indígena en Guerrero: un enfoque en la región Costa-Montaña” y fue escrito por una joven y brillante abogada, Lucelia González Hernández, a quien tuve el privilegio de recibir en una breve estancia de investigación que realizó conmigo en la Universidad Autónoma de Morelos. El objetivo de su participación es describir la estructura y el funcionamiento del Sistema Comunitario del Reglamento Interno de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias-Policía Comunitaria (CRAC-PC) del Estado de Guerrero. Concluye con la afirmación de que el reconocimiento pleno de ese sistema comunitario traerá consigo su respeto y se evitará la descalificación de las autoridades estatales, ya que ha logrado garantizar seguridad e impartición de justicia a los pueblos originarios de Guerrero.

La cuarta parte del libro contiene la descripción de las vivencias indígenas a nivel nacional y de otros estados.

Esta parte del libro inicia con la participación de dos destacados profesores e investigadores de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la doctora Beatriz Monroy López y el doctor Roberto Martínez Regino. El capítulo lo han nombrado “La eficacia de la justicia indígena y su vínculo cooperativo con la justicia ordinaria en México. Estudio del impacto en la solución de conflictos”. Su objetivo es describir la problemática consistente en la incorrecta valoración de la naturaleza de la justicia indígena y, en consecuencia, la no apreciación de su importancia en la solución de conflictos sociales. Concluyen que para avanzar hacia un modelo de justicia que respete y fortalezca la autonomía de las comunidades indígenas en México, es necesario un equilibrio cuidadoso entre la protección de los derechos fundamentales y el respeto por las tradiciones y formas de organización propias de estas comunidades. Únicamente mediante un enfoque inclusivo y flexible se podrá garantizar que las comunidades indígenas conserven el control sobre sus procesos, preservando su identidad cultural y su capacidad para gobernarse de acuerdo con sus usos y costumbres.

En el capítulo décimo tercero toca el turno a dos reconocidas abogadas de quien me precio ser amigo y con quienes compartí aulas universitarias: la maestra Mayte Casales Campos y la doctora Tania Lizette Fuentes Co-

roy. Ambas cuentan con una sólida formación y una amplia experiencia en el tema electoral, pues son funcionarias del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Así titulan su participación: “Justiciabilidad electoral: sistemas normativos indígenas, comunidad de Tlacotepec y municipio de Zacualpan de Amilpas Morelos”. Precisamente, la finalidad de su aportación radica en describir el origen e importancia del Convenio de Alternancia pactado entre la entidad de Tlacotepec y el municipio indígena de Zacualpan de Amilpas Morelos, que se remonta a más de dos décadas y que aún se mantiene vigente. Para ellas, estas comunidades han desarrollado e implementado procedimientos *ad hoc*, que definen con claridad las reglas para integrar y elegir a sus autoridades en igualdad de condiciones y conforme a sus necesidades. Sin duda, una interesante participación.

La última referencia a casos estatales específicos nos la ofrece la maestra Paola González Luna, junto al maestro Santiago Rosas Navarro, ambos destacadísimos y muy inquietos alumnos míos a quienes reconozco, entre otras cualidades, su gran tenacidad e inteligencia. Han bautizado su participación como: “La vulnerabilidad de la justicia indígena de San Pedro Tlaltizapán frente a la justicia ordinaria del municipio de Tianguistenco”. El propósito confesado de los autores es exponer la violación del derecho a la libre determinación del pueblo indígena de San Pedro Tlaltizapán, derivada de la intervención directa del ayuntamiento de Tianguistenco en sus procesos de elección de representantes comunes, y la firme posición de imponer una manera diversa a la acostumbrada en el pueblo y que no comulga con los usos y costumbres que por años se han venido repitiendo en San Pedro Tlaltizapán.

Esperamos que la lectura crítica de estas aportaciones sirva a usted, preciado lector, para alimentar y moldear su visión sobre el tema. Nada nos entusiasmaría más que reflexionar y enriquecer juntos estas propuestas, que no tienen otro objetivo que abrir la discusión sobre tópicos muy relevantes para nuestras comunidades indígenas y afromexicanas.

Deseamos agradecer el apoyo ofrecido por la Secihti para la realización de esta obra, derivada del proyecto IH-2025-G-194.

Juan Manuel ORTEGA MALDONADO